



**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**VILLALUENGA DE LA SAGRA**

**O R D E N A N Z A Núm. 306**



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS  
CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

Consta de diez folios



# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

### Estructura

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

Artículo 2.- Hecho Imponible

Artículo 3.- Devengo, sujetos pasivos y responsables

- a) Sujeto pasivo
- b) Responsables

Artículo 4- Obligados a contribuir

Artículo 5- Beneficiarios

Artículo 6.- Exentos al pago

Artículo 7.- Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales con gestión directa del Ayuntamiento

Artículo 8.- Beneficios Fiscales:

Artículo 9.- Normas de gestión y pago

- a) Utilización de salas y locales de forma exclusiva por grupos ajenos al Ayuntamiento.
- b) Escuelas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Tarifas PRECIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES EN EL ÁREA DE CULTURA

- A. ESCUELAS MUNICIPALES
- B. OTRAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE
- C. UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER" DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.
  - Sanciones

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

Disposición Transitoria

Disposición final

NOTA ADICIONAL:



# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

## Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Villaluenga de la Sagra, en calidad de Administración Pública de carácter local.

El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza Municipal.

Sirve de complemento a esta Ordenanza el Reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Toledo)

Este documento se elabora desde un punto de vista abierto y flexible para que se permita en un futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los elementos decisorios del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

## Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, incluidas dentro de la programación realizada por el Servicio de Cultura de este, así como los provenientes de concesiones y cualesquiera otros usos incluso esporádicos que apruebe el Ayuntamiento.

Por lo tanto, constituye el objeto de este precio público:

- a) Actividades culturales organizadas por el área de Cultura.
- b) Escuelas Municipales con gestión directa o indirecta del Ayuntamiento dependientes del Área de Cultura.
- c) Cualesquiera otras para las que el Ayuntamiento considere que su uso debe incluirse en alguna de las actividades clasificadas

Así mismo, constituye hecho imponible de este tributo, la utilización de instalaciones municipales, y en concreto:

- a) El uso de la Casa de la Cultura:
  - 1) Biblioteca Pública
  - 2) Salón de Actos
- b) El uso del Edificio Multiusos de la C/ Lepanto
  - 1) Salas de Actividades
  - 2) Salón de Reuniones
- c) El uso del Local de la Juventud
- d) El uso de otras instalaciones análogas (Antiguo C.A.I. y otros)



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

### Artículo 3.- Devengo, sujetos pasivos y responsables

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones culturales municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

**c) Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, o estén inscritos en las actividades culturales propuestas por el adjudicatario de las actividades o dirigidas por el Ayuntamiento.

**d) Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizarán los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
  -
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### Artículo 4- Obligados a contribuir

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas, asociaciones, entidades y empresas que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones culturales, devengándose la cuota que sea establecida, en su caso, desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

De igual modo, están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien, mediante su utilización, aun no siendo exclusiva, de las instalaciones culturales, si para ello se ha establecido una cuota.

En el caso de las Actividades o Escuelas Municipales, la obligación de pago nace en el momento de formalizar la inscripción para la actividad en cada curso escolar. Por tanto, no podrá formalizarse la matrícula y, por ello, iniciarse la asistencia a la actividad o Escuela, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma. De igual modo



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

sólo se permitirá el alta, si el alumno, responsable o unidad familiar que solicita dicha alta está libre de deudas anteriores en la misma actividad y/o en otras actividades.

En caso de deudor, hasta que no se elimine la deuda, no podrá participar en ninguna actividad, ni como interesado, ni los menores responsables de éste.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 5- Beneficiarios**

Podrán gozar de la condición de beneficiarios de Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios de Cultura, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

La utilización de las instalaciones y el uso y disfrute de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

El pago del precio público, siempre que no se indique otra forma de satisfacerlo por parte de los responsables de los servicios de deportes del Ayuntamiento, se ejecutará con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y diez de cada mes, salvo los meses que por gestión de altas se pueda retrasar (septiembre y octubre).

Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal, no comience a realizarse la actividad el primer día laborable del mes, se procederá a prorratear la cuota.

De acuerdo con lo establecido en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el adjudicatario o el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

El escrito de baja voluntaria, para que ésta surta efecto y se pueda aplicar desde la fecha solicitada, ha de recibirse en las oficinas del Ayuntamiento antes de finalización del mes anterior a aquel en el que se quiera causar baja. En caso de presentarse una vez iniciado el mes siguiente al del cese de la actividad, se cobrará ese mes y sólo podrá



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

reclamarse la cantidad cobrada si la baja, efectivamente, queda refrendada con el visto bueno del monitor responsable de la actividad y/o la concejalía responsable de la actividad.

### **Artículo 6.- Exentos al pago**

Estará exento al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales en los siguientes casos:

- a) Las actividades culturales que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción cultural municipal, y que se haya indicado previamente su carácter gratuito.
- b) Aquellas actividades culturales que, por su interés social o especiales circunstancias, por el Ayuntamiento sea declarada su gratuidad.
- c) Los grupos de escolares, de centros públicos o concertados, tanto en ensayos como en actuaciones o exhibiciones con autorización previa del Ayuntamiento.
- d) Reuniones informativas, cursos, y jornadas impartidas por Organismos Oficiales y organizadas por el Ayuntamiento.
- e) Asociaciones y Hermandades de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades culturales, con la previa autorización del adjudicatario y del Ayuntamiento, y que redunden en el beneficio de la comunidad.

### **Artículo 7.- Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales.**

No estarán sujetos a este precio público, aquellos usuarios empadronados en Villaluenga de la Sagra que, previa valoración objetiva de los técnicos y responsables municipales, pertenezcan a una unidad familiar con dificultades económicas.

Entendiendo por unidad familiar: a los efectos de obtención de ayudas en situación de necesidad por precariedad económica, las constituidas por una sola persona o por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se encuentren dentro de la misma unidad familiar tributaria.

También se considerarán unidades familiares:

- Las constituidas por una persona con o sin hijos que se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.
- Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

Los requisitos para el acceso a una plaza libre son:

- Quedarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de Actividades o Escuelas Culturales Municipales empadronados en Villaluenga de la Sagra, que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar, estén inscritos correctamente en la oficina de empleo con anterioridad a la solicitud de la exención y que no estén cobrando prestación o subsidio por desempleo.



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

- La exención solo podrá ser concedida para una sola actividad por miembro de la unidad familiar.

Condiciones:

- Empadronamiento de la unidad familiar con anterioridad a la inscripción y durante todo el periodo bonificado.
- La unidad familiar estará exenta de abonar la cuota mensual (periodos de tres meses renovables) mientras goce de la condición de participante con plaza libre.
- El Ayuntamiento en ningún momento asumirá los gastos relacionados con la actividad, materiales de trabajo, equipaciones, etc.
- Revisión trimestral de las condiciones de acceso a la exención.
- Las revisiones trimestrales se llevarán a cabo antes del inicio del mes de diciembre (inicio del segundo periodo de plaza libre) y antes del inicio de marzo (la tercera y última revisión).
- En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto (otras actividades, basuras, etc.) con el Ayuntamiento.

N.º de plazas libres en el área de Cultura:

- 4 PLAZAS LIBRES en actividades o escuela municipales culturales

En el caso de que haya más solicitudes aceptadas que plazas, se estará a la fecha de registro de la solicitud de exención.

A la solicitud de exención deberá acompañar la documentación necesaria que acredite la situación económica, familiar y particular de cada caso.

### **Artículo 8.- Beneficios Fiscales:**

Se contempla la figura del voluntario de la Escuela Municipal, ofreciéndose la posibilidad de participar en distintas actividades que lleve a cabo la Escuela Municipal apoyando a los monitores al frente de las escuelas. Los voluntarios estarán exentos del pago de la cuota de la actividad o Escuela.

Para poder materializar el reconocimiento y valoración de la participación en los programas y/o proyectos, se tiene que estar acreditado como voluntario de la Escuela Municipal, obtenida tras su solicitud mediante escrito firmado en el Ayuntamiento, en la que se harán constar los datos personales de identificación, domicilio y teléfono de contacto, así como la disponibilidad y labor que dedicará a la acción voluntaria y renuncia a cualquier reclamación al Ayuntamiento por la labor desempeñada como voluntario.

El concesionario será el responsable de incluir en su seguro de accidentes a los voluntarios quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

### **Artículo 9.- Normas de gestión y pago**

#### **a) Utilización de salas y locales de forma exclusiva por grupos ajenos al Ayuntamiento.**

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales se presentarán como mínimo, con tres días de antelación, en las oficinas municipales, indicando



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales. Previa comprobación por el coordinador de los locales de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o concejal delegado.

### **b) Escuelas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.**

Antes de formalizar la inscripción, desde el Ayuntamiento se ofrece la oportunidad de que el interesado pruebe por 1 día la actividad que elija en las Escuelas Municipales de manera gratuita. Si pasado ese día de prueba, se quisiera continuar es obligatorio presentar la hoja de inscripción en el Ayuntamiento.

Las inscripciones en las escuelas municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de cultura de la web municipal ([www.villaluengadelasagra.com](http://www.villaluengadelasagra.com)), donde rellenaran todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismo. En el caso de que se gestione de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio (ej. Escuela Municipal de Idiomas). La forma de matricularse será mediante solicitud a la que se acompañará la cuota.

El plazo de inscripción de alumnos concluirá al finalizar el primer mes de cada temporada, salvo en aquellos casos que será el previsto en los anuncios publicados al efecto para las Escuelas Municipales que así lo decidan.

En caso de que, por el buen funcionamiento de las Escuelas Municipales y en pos de una enseñanza de calidad, existan plazas limitadas, la admisión de los alumnos se realizará por riguroso orden de inscripción hasta que se cubran las plazas vacantes.

Las inscripciones en las escuelas municipales deberán estar completas y perfectamente cumplimentadas, donde se aprecie claramente los datos del participante, los datos del responsable, los datos bancarios, la opción elegida cuando haya distintas modalidades...) o no serán recogidas por no considerarse válidas.

Quienes se hayan presentado en fecha y hora y no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera a la que se le aplicarán los mismos criterios de selección que los aplicados en el punto anterior. La lista de espera tendrá vigencia hasta la finalización del curso.

En todo caso la gestión de recibos se realizará por domiciliación bancaria obligatoria. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan.

### **Artículo 10.- Tarifas**



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

Estas actividades se podrán en marcha siempre y cuando haya suficientes participantes inscritos en las mismas, y se considere que las clases tendrán un nivel adecuado de impartición. Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo el precio público según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

Estos precios públicos serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento.

### PRECIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES EN EL ÁREA DE CULTURA

#### ESCUELAS MUNICIPALES

	Empadronado*	No Empadronado
<b>Danza y Baile Español</b>		
<b>(2 horas / semana)</b>	20,00 €/mes	25,00 €/mes
<b>(3 horas / semana)</b>	26,00 €/mes	30,00 €/mes
<b>(5 horas / semana)</b>	32,00 €/mes	36,00 €/mes
<b>Música</b>		
<b>Educación Musical Temprana</b> (0 a 6 años) - (1 Hora Semana)	29,00 €/mes	34,00 €/mes
<b>Instrumento</b> (Clases personalizadas) (1/2 Hora Semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes
<b>Instrumento + Lenguaje musical</b> (Clases personalizadas) (1/2 Hora Semana)	39,00 €/mes	44,00 €/mes
<b>Dibujo y Pintura</b>		
<b>Infantil (1 hr/semana)</b>	20,00 €/mes	25,00 €/mes
<b>Infantil avanzado (1,5 hr/semana)</b>	28,00 €/mes	33,00 €/mes
<b>Adulto (2 hr/semana)</b>	35,00 €/mes	40,00 €/mes
Iniciación a Guitarra	20,00 €/mes	25,00 €/mes

#### OTRAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

	Empadronado	No Empadronado
Idiomas	Gestión de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio	
Club de Lectura Infantil	Gratuito	
Club de Lectura Juvenil	Gratuito	
Club de Lectura Adultos	Gratuito	
Cuenta Cuentos Infantil	Gratuito	
Escuela de Adultos	Gratuito	
Programa "Tu Salud en Marcha"	Gratuito <i>Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial</i>	

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER" DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Préstamo de libros (21 días)	Gratuito <i>Servicio acorde al de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra</i>
Préstamo de CD, CD-Rom, DVD (1 semana)	Gratuito <i>Servicio acorde al de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra</i>
Fotocopias o impresiones en color	0,30 €
Fotocopias o impresiones en Blanco y Negro	0,20 €

### • Sanciones

Las que establece la Red de Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra:

Retraso en la devolución de libros en préstamo	<i>Retirada del Carnet de la Biblioteca 1 día/día de retraso</i>
Retraso en la devolución de CD, CD-Rom y DVD en préstamo	<i>Retirada del Carnet de la Biblioteca 1 día/día de retraso</i>
Rotura, extravío del fondo de la Biblioteca (libros, CD-Audio, CD-Rom, DVD-Rom, DVD...)	<i>Reposición del material roto o extraviado (mismas condiciones: título, editorial, formato...) o importe íntegro del precio de ese material.</i>

### Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo a lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en el Reglamento de Gestión, Uso, Planificación y Programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Villaluenga. Constituyen infracciones graves:

- La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios, vestuario, almacén, etc.).
- La alteración del orden en el interior del recinto.
- La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.
- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de estas.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.
- Cualquier acción que vulnera lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

Las infracciones reguladas en los apartados anteriores serán sancionadas con la expulsión de la instalación y/o con multas, que oscilarán entre 6 € y 3.000 €, dependiendo de la intencionalidad, dolo o negligencia grave del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida. En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

En caso de ser una infracción que produzca desperfectos, deterioros o daños ocasionados en las instalaciones, dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación cultural municipal durante al menos un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago del precio público, será sancionado con una multa de 30,00 €, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

### **Disposición transitoria**

La presente Ordenanza será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para todos los que accedan a las actividades a partir de dicha fecha.

Los usuarios de actividades que accedieron a las mismas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se registrarán por la Ordenanza número 305 hasta el final de la temporada de actividades 2021/2022

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

---

### **NOTA ADICIONAL:**

Esta Ordenanza Municipal reguladora fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2021.

Publicación provisional en el BOP núm. 246 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía 22\_2022 de fecha 16 de diciembre de 2021.

Publicado texto íntegro en el BOP núm. 39 de fecha 25 de febrero de 2022.